

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rosa Ferrer Molner, con domicilio en Torreblanca (Castellón), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: rústica, sita en el término municipal de Cabanes (Castellón), parcela 93 del polígono 79, con una superficie de 2,13 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Soledad Tena Fabregat y José Domingo Persiva Persiva; Sur, Encarnación Betoret Escrig y Julia Folch Nos; Este, Carrerasa de D. Claros, y Oeste, Soledad Tena Fabregat y Vicente Fabregat Fabregat.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castellón al tomo 200, libro 3, folio 235, finca número 332, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 127.800 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31556 REAL DECRETO 2989/1983, de 5 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).

El Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de 405 metros cuadrados, con el fin de construir una biblioteca pública. La donación fue formalizada en escritura pública de 3 de mayo de 1973.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación; petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una biblioteca pública en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura pública de 3 de mayo de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Finca urbana sita en calle Real, del citado término municipal, que fue parte de las casas números 22 y 24, con una superficie de 405 metros cuadrados, que linda: Norte, Juan Antonio Arévalo; Sur, calle de su situación; Este, herederos de Manuel Muñoz; Oeste, Francisca Gloria Gijón.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31557

REAL DECRETO 2990/1983, de 19 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal, calle Reina, número 25, para Casa de la Juventud.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública e interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), con destino a Casa de la Juventud, y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

Finca sita en Los Barrios (Cádiz), calle Reina, número 25, cuyos linderos son: Norte, trasera del cine Reina; Sur, casa número 2 de la plaza del Generalísimo; fondo, casa número 23 de la calle Onésimo Redondo, hoy calle Reina; Este, casa número 1 de la plaza del Generalísimo. Tiene una superficie el solar de 509,72 metros cuadrados, y una superficie total construida de 242,94 metros cuadrados, constanding de dos plantas. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, al tomo 339, libro 49, folio 228, finca 1.692, inscripción 4.ª

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31558

REAL DECRETO 2991/1983, de 19 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) de un inmueble de 11.813 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de 11.813 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) de un inmueble de 11.813 metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida sito en la zona de El Fuerte, del mismo término municipal, lindando el primero: Norte, carretera en construcción que sirve de enlace desde la carretera de Sevilla al Polígono Industrial; Sur, con dos antiguos depósitos de agua y terrenos de propiedad militar; Este, camino de La Torrecilla, y Oeste, con finca matriz.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio 113, tomo 153, libro 90, finca número 6.446, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.